



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA  
GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0268-2020

Arequipa, 28 de abril del 2020.

### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: *"(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y de egreso de la institución y otros aspectos académicos. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4. Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)"*.

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante.

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; en consecuencia, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), el mismo que fue ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Que, el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la Colaboración entre entidades refiere lo siguiente: *"En atención al criterio de colaboración las entidades deben: (...) 87.2.3 Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, (...)"*.

Que, asimismo, el Artículo 124° de la Ley Universitaria N° 30220, respecto a la Responsabilidad Social Universitaria, dice lo siguiente: *"(...) es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria,*





sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.”

Que, el artículo 134° del Estatuto Universitario, consigna lo siguiente: “Los Centros de Producción son dependencias generadoras de bienes y servicios en armonía con las actividades académicas y de investigación, que serán constituidas en cada Facultad o interfacultativa. Se rigen por los siguientes elementos rectores: (...) 134.5 (...) la transferencia tecnológica y el desarrollo integral de la sociedad.”

Que, la Panificadora UNSA, es un centro productivo donde se elabora una gran variedad de productos de panificación; todos ellos elaborados con los mejores insumos y con mano de obra calificada. A su vez es un centro de formación de la ciencia de la panificación brindando prácticas y cursos de capacitación. Comprometida siempre con la investigación y desarrollo de nuevos productos para el beneficio de la sociedad. Los Productos que elabora son: Panes, Pasteles, Queques, Tortas, Galletas, Panetones, y Otros productos.

Que, el Consejo Universitario en su **sesión de fecha 03 de abril del 2020** acordó en el marco de nuestra responsabilidad social universitaria, poner a disposición de las autoridades e instituciones de la región y del país, el Centro Productivo: Panificadora de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el periodo de 180 días, a partir de la emisión de la presente resolución, para contribuir a la prevención y control del COVID-19, a través del suministro de alimentos saludables a la población, mediante convenios a suscribir con las diferentes municipalidades de la región y del país (según sea el caso), invocando a la sociedad respeto y solidaridad, unión familiar y compromiso en la prevención y control de esta pandemia.


Por estas consideraciones, conforme al acuerdo de Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNSA confieren al Rectorado, y al Consejo Universitario.

#### SE RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** la puesta a disposición de las autoridades e instituciones de la región y del país, el centro productivo: **Panificadora de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el periodo de 180 días, a partir de la emisión de la presente resolución**, para contribuir a la prevención y control del COVID-19 **a través del suministro de alimentos saludables a la población**, mediante convenios a suscribir con las diferentes municipalidades de la región y del país (según sea el caso), invocando a la sociedad respeto y solidaridad, unión familiar y compromiso en la prevención y control de esta pandemia.
2. **ENCARGAR** al **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional** en coordinación con el **Jefe de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.**

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

  
**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

c.c.: VR.AC, VR.INV., OUII, OUIS, ARCHIVO.  
/raqc...

